

CONSTANCIA SECRETARIAL:

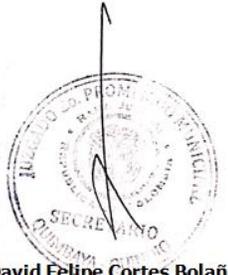
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, y 24 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, y 22, de octubre de 2023.

Durante dicho periodo, la apoderada judicial designada por medio de amparo de pobreza contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 1 de noviembre de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO en Representación de las Menores K y Y
EJECUTADO	CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00288-00

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que la *apoderada judicial designada por amparo de pobreza* del demandado CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO en Representación de las Menores K y Y, en contra de CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/TE (\$ 100.000,00), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ